



Suprema Corte
de Justicia de la Nación

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que reforma la de 5 de febrero de 1857

ARTÍCULOS TRANSITORIOS.

**Texto Original
Adicionado
D.O.F.
07 de abril de
1986**

(ADICIONADO, D.O.F. 7 DE ABRIL DE 1986)

ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- Los Diputados que se elijan a la LIV Legislatura del Congreso de la Unión, durarán en funciones del 1o. de septiembre de 1988 hasta el 31 de octubre de 1991.

**Texto derivado
de la reforma
publicada en el
D.O.F.
06 de abril de
1990**

ARTICULO DECIMOSEPTIMO.- (DEROGADO, D.O.F. 6 DE ABRIL DE 1990)

**Texto Vigente
D.O.F.
28 de enero de
1992**

(ADICIONADO, D.O.F. 28 DE ENERO DE 1992)

ARTICULO DECIMOSEPTIMO.- Los Templos y demás bienes que, conforme a la fracción II del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que se reforma por este Decreto, son propiedad de la nación, mantendrán su actual situación jurídica.